

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

REGLAMENTO MARCO SOBRE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE EXÁMENES (Aprobado por Junta de Gobierno)

1. El calendario de exámenes debe estar a disposición del alumno con anterioridad al período de matrícula.

2. Antes del comienzo de las clases de la asignatura o materia de debe facilitar al alumno por parte del profesor o departamento correspondiente, por escrito:

A. El programa desarrollado en la asignatura.

B. El tipo o tipos de pruebas que se utilizará para evaluar los conocimientos de la materia por parte del alumno.

C. Las posibles incompatibilidades entre las pruebas a superar.

D. Los criterios de evaluación y baremo a aplicar.

3. Se debe establecer un período máximo entre la realización de la prueba y la publicación de las calificaciones de la misma.

4. Se debe establecer el plazo y lugar para la revisión de la prueba calificadora, haciéndose público en el tablón de la asignatura o departamento.

5. Las Juntas de Centros articularán y desarrollarán el presente reglamento marco, recogiendo, unos plazos mínimos para la revisión de exámenes y el procedimiento para el ejercicio del derecho a reclamaciones.

REGLAMENTO PROVISIONAL REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES ESCRITOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

El art. 98.2.c. del Estatuto de la Universidad de Alicante establece el derecho de todo alumno a recurrir ante la Junta de Centro la decisión del profesor examinador en el proceso de revisión de un examen escrito. A tal efecto, la Facultad de Filosofía y Letras establece el siguiente reglamento regulador del

procedimiento para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes escritos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante.

Artículo 1. Calificaciones objeto de las revisiones y reclamaciones.

Los alumnos podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) de las asignaturas en las que se encuentren matriculados en el curso académico vigente.

Artículo 2. Conservación de los instrumentos de evaluación.

Los profesores examinadores quedan obligados a conservar hasta el final del curso académico que corresponda todos los exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) a los que se refiere el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo, sólo habrá obligación de conservar hasta la finalización del proceso aquellos exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) que hayan sido objeto de reclamación por parte de sus autores y estén pendientes de resolución.

Artículo 3. Procedimiento para el ejercicio del derecho a revisar y reclamar.

A. Revisión de exámenes:

a) Los resultados de los exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) habrán de hacerse públicos con indicación de la fecha de publicación y firma del profesor examinador; en cualquier caso, deberá depositarse una copia de esa notificación en la Secretaría del Departamento al que pertenezca el profesor examinador. El plazo máximo para hacer públicos los resultados de los exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) es de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su celebración o entrega. En el caso de que haya que cumplimentar preactas, las calificaciones deberán de hacerse públicas, al menos, con dos días hábiles de antelación al último día administrativamente establecido para la entrega de las preactas.

b) El alumno dispondrá de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación para solicitar la revisión del examen escrito o prueba equivalente (trabajo práctico) mediante un escrito dirigido al profesor examinador en el que aquél hará constar la razones de su discrepancia. Dicho escrito será entregado en la Secretaría del Departamento al que pertenezca el profesor examinador, donde se procederá a darle el correspondiente número de entrada y a remitirlo a su destinatario.

c) Transcurrido el plazo anterior, el profesor examinador, en el plazo máximo de cinco días hábiles, hará público el calendario de revisión de exámenes escritos o pruebas equivalentes (trabajos prácticos) para los solicitantes; en cualquier caso, deberá de depositarse una copia de esa notificación en la Secretaría del Departamento al que pertenezca el profesor examinador.

B. Reclamación de exámenes.

a) Los alumnos disconformes con la calificación obtenida dispondrán de diez días a contar desde el siguiente al de la revisión del examen escrito o prueba equivalente (trabajo práctico) para presentar su reclamación, mediante instancia motivada, al Director del Departamento al que pertenezca el profesor examinador.

b) Recibida por el Director del Departamento la reclamación, éste la trasladará para su resolución en un plazo máximo de quince días hábiles al Consejo de Departamento previo informe razonado de una Comisión compuesta por tres profesores del área de conocimiento afectada, excluido el profesor cuya calificación haya sido objeto de reclamación. En el caso de que el área de conocimiento en cuestión cuente con menos profesoras de los necesarios para completar ese número adscritos a la misma, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros a los profesores de materias afines requeridos. Ante esta Comisión el profesor examinador podrá elevar por escrito informe razonador de la calificación otorgada. El informe razonado del Consejo de Departamento, en el que se hará constar la resolución adoptada acerca de la calificación objeto de reclamación, deberá ser comunicado por el Director del Departamento al interesado en un plazo no superior a setenta y dos horas. En el caso de que la resolución del Consejo de Departamento suponga la modificación de la

calificación otorgada por el profesor examinador y, por tanto, de la correspondiente acta, el mencionado informe será remitido al Secretario de la Facultad con el fin de realizar las oportunas diligencias.

c) Dicha resolución podrá ser recurrida, en un plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la comunicación al interesado, mediante instancia motivada dirigida al Ilm. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante. En tal caso, éste convocará a la Comisión de Docencia y Ordenación Académica, que actuará por delegación de la Junta de Facultad, según lo establecido en el Art. 48 del Reglamento interno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante. La Comisión de Docencia y Ordenación Académica estudiará el informe razonado emitido por el Consejo de Departamento y dará audiencia al profesor examinador y al reclamante para que uno y otro expongan sus argumentos.

d) La Comisión de Docencia y Ordenación Académica resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción por parte del Ilmo. Sr. Decano del correspondiente recurso, emitiendo un informe razonado que será elevado a la Junta de Facultad para su aprobación en el caso de que proceda.

e) Esta resolución podrá ser recurrida ante el Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Alicante.